

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 30 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVI, 80 fracciones I y II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 6 primer párrafo, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 2 fracción I y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategia consolidar la educación indígena intercultural mediante el desarrollo e implementación de un sistema de educación comunitaria que comprenda todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior, tomando como base fundamental su lengua, sus especificidades culturales y sus características socioeconómicas y políticas, en un plano de igualdad con el resto de la sociedad estatal y nacional.

Mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha catorce de enero del año dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el primero de febrero del mismo año, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado "Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca".

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, suscrito el primero de septiembre de dos mil catorce, esto con el fin de consolidar un marco jurídico que permita administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de cada una de las Dependencias en relación con las Entidades, agrupándolas por sector, a fin de coordinarlas y de que se realicen las acciones de manera congruente; en tal sentido corresponde a la Secretaría de Administración, coordinar, controlar y vigilar al Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se efectúa la primera sesión extraordinaria 2015 del Consejo Directivo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en la cual propone reformar el Decreto de creación del Colegio, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de las y los jóvenes oaxaqueños, que optan por una formación intercultural, tanto de origen indígena como de otros sectores sociales, interesados en impulsar fundamentalmente el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y aplicar sus conocimientos adquiridos, por lo tanto se atribuye al Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, la expedición de certificados, así como, el de otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA

**ÚNICO.** Se **REFORMAN:** el artículo 1° de la fracción IV del artículo 3°, el artículo 5°, los párrafos primero y segundo del artículo 11° y se **DEROGA:** la fracción V del artículo 3°, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca" (CSEIIO), sectorizado a la Secretaría de Administración y con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al que en lo subsecuente se le denominará "El Colegio".

**Artículo 3°.-** "El Colegio" tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos;

V.- Se deroga.

**Artículo 5°.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora del sector que corresponda.

II.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General del Colegio, quien tendrá derecho de voz, pero no de voto.

III.- Diez vocales, que serán los siguientes:

**Vocal A,** el Secretario de Asuntos Indígenas;

**Vocal B,** el Secretario de Finanzas;

**Vocal C,** el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

**Vocal D,** el Secretario Técnico de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;

**Vocal E,** el Secretario Técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca;

**Vocales F y G,** dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, y

**Vocales H, I y J,** representantes de tres municipios y/o comunidades indígenas, donde funcionen planteles de educación integral comunitaria, designados por el Gobierno del Estado.

IV. Un Comisario: el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o quien haga la vez de Órgano de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá derecho de voz, pero no de voto.

El Consejo Directivo por conducto de su Secretaría Técnica podrá invitar a las sesiones a especialistas en asuntos relacionados con la educación integral comunitaria, a quienes deseen coadyuvar con los objetivos del Colegio.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo podrá designar libremente a su suplente con estricto apego a la normatividad aplicable, con excepción de los del Gobierno Federal, quienes serán designados por el Secretario de Educación Pública.

Los integrantes del Consejo Directivo desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

**Artículo 11.-** Los directores de los planteles serán nombrados y removidos por el Director General de "El Colegio", con aprobación del Consejo Directivo; durarán en su cargo tres años y podrán ser confirmados para un segundo periodo.

Para ser director de plantel de "El Colegio" deben reunirse los requisitos que establece el párrafo segundo, del artículo 7°.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los estudios realizados por los alumnos inscritos en la Unidad de Estudios Superiores con sede en Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca a partir del ciclo escolar 2011-2012, serán tramitados conforme a los artículos 2, 3, 5 y 8 del Decreto que se reformó y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LA FIRMA CONTENIDA EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA"

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO**